

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

C 19

Comunicaciones e informaciones

56º año

23 de enero de 2013

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 19/01

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6747 — Energie Steiermark/Steweag Steg) (1)

1

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2013/C 19/02

Aviso a la atención de las personas a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ejecutada por la Decisión 2013/46/PESC del Consejo

2

Comisión Europea

2013/C 19/03

Tipo de cambio del euro

4

ES

Precio:
3 EUR

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 19/04	Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos en virtud del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	5
--------------	---	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2013/C 19/05	Convocatoria de candidaturas para la selección de expertos como miembros del Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria	6
--------------	---	---

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2013/C 19/06	Comunicación a la atención de las personas y de las entidades añadidas a la lista mencionada en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1183/2005 del Consejo, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, en virtud del Reglamento (UE) nº 53/2013 de la Comisión	10
--------------	---	----



II

*(Comunicaciones)***COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.6747 — Energie Steiermark/Steweag Steg)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 19/01)

El 15 de enero de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6747. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****CONSEJO**

Aviso a la atención de las personas a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ejecutada por la Decisión 2013/46/PESC del Consejo

(2013/C 19/02)

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Se comunica la siguiente información a las personas que figuran en el anexo de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ejecutada por la Decisión de Ejecución, 2013/46/PESC (¹).

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha designado a las personas que deben ser incluidas en la lista de personas y entidades a las que se aplican las disposiciones de los apartados 13 y 15 de la Resolución 1596 (2005), actualizada por el apartado 3 de la Resolución 1952 (2010).

Se advierte a las personas y entidades afectadas de la posibilidad de presentar al Comité de la ONU establecido de conformidad con el apartado 8 de la Resolución 1533 (2004) una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideré la decisión de incluirlas en la lista de la ONU. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Naciones Unidas — Punto focal para la supresión de nombres de las listas de sanciones
Subdivisión de los Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad
Oficina S-3055 E
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Para más información: <http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml>

Además de la decisión de la ONU, el Consejo de la Unión Europea ha determinado que las personas que aparecen en el anexo mencionado deberán ser incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/788/PESC ejecutada por la Decisión 2013/46/PESC. Los motivos de la designación de las personas afectadas se encuentran en las entradas correspondientes del anexo de la Decisión.

Se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos bloqueados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán dirigir al Consejo, a la dirección abajo indicada, la solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideré la decisión de incluirlas en las citadas listas.

(¹) DO L 20 de 23.1.2013, p. 65.

Council of the European Union
DG C — Coordination Unit
General Secretariat
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Asimismo se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

22 de enero de 2013

(2013/C 19/03)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,3317	AUD	dólar australiano	1,2613
JPY	yen japonés	118,18	CAD	dólar canadiense	1,3242
DKK	corona danesa	7,4636	HKD	dólar de Hong Kong	10,3244
GBP	libra esterlina	0,83965	NZD	dólar neozelandés	1,5837
SEK	corona sueca	8,6909	SGD	dólar de Singapur	1,6344
CHF	franco suizo	1,2383	KRW	won de Corea del Sur	1 416,26
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,7943
NOK	corona noruega	7,4420	CNY	yuan renminbi	8,2840
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5833
CZK	corona checa	25,613	IDR	rupia indonesia	12 823,79
HUF	forint húngaro	294,32	MYR	ringgit malayo	4,0517
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	54,096
LVL	lats letón	0,6978	RUB	rublo ruso	40,2588
PLN	zloty polaco	4,1737	THB	baht tailandés	39,605
RON	leu rumano	4,3572	BRL	real brasileño	2,7279
TRY	lira turca	2,3593	MXN	peso mexicano	16,9153
			INR	rupia india	71,5390

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos en virtud del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2013/C 19/04)

El Ministerio de Economía comunica la recepción de una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos en la zona denominada Schiermonnikoog-Noord.

La zona objeto de la solicitud se encuentra en las provincias de Frisia y de Groninga, así como en el mar territorial, y queda delimitada por las rectas entre los pares de puntos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F y F-G y la recta descrita en el anexo de la Ley de Minería. Las coordenadas de esos puntos son las siguientes:

Punto	X	Y
A	Punto L', indicado en el mapa adjunto al Acuerdo adicional al Tratado Ems-Dollart de 14 de mayo de 1962	
B	218438,00	621003,00
C	222165,90	616882,48
D	217545,00	613430,00
E	213140,41	613003,13
F	213050,00	613950,00
G	209901,27	618100,00

Las coordenadas mencionadas son conformes con el sistema nacional de triangulación contemplado en el artículo 1.2.2, apartado 1, letra a), del Reglamento de Minería.

La zona a que se refiere la solicitud presenta una superficie de 62,23 km².

El Ministerio de Economía invita a las entidades interesadas a presentar a concurso una solicitud de prospección de hidrocarburos para la zona comprendida entre los puntos y las coordenadas arriba indicados, al amparo de la Directiva 94/22/CE antes citada y del artículo 15 de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet*, Stb. 2002, nº 542).

La autoridad competente para la concesión de permisos es el Ministerio de Economía.

Los criterios, condiciones y requisitos a que se refieren el artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 6, apartado 2, de la Directiva de referencia se detallan en la Ley de Minería mencionada (*Mijnbouwwet*, Stb. 2002, nº 542).

Las solicitudes pueden presentarse en un plazo de trece semanas a partir de la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deben dirigirse a la siguiente dirección:

De Minister van Economische Zaken
ter attentie van de heer P. Jongerius, directie Energiemarkt
Bezuidenhoutseweg 73
Postbus 20401
2500 EC Den Haag
NEDERLAND

No se aceptarán las solicitudes que se reciban una vez transcurrido el plazo.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Los interesados en obtener más información pueden dirigirse al Sr. E. J. Hoppel, teléfono: +31 703797762.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatoria de candidaturas para la selección de expertos como miembros del Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria

(2013/C 19/05)

1. Descripción del grupo

El 30 de julio de 2010, la Comisión estableció el Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria⁽¹⁾. La tarea de este grupo es asistir a la Comisión en la elaboración de la política industrial en el sector agroalimentario. Para ello seguirá, por un lado, las recomendaciones formuladas por el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria establecido por la Decisión 2008/359/CE de la Comisión⁽²⁾ y, por otro, las iniciativas propuestas por la Comisión en su Comunicación «Mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa»⁽³⁾.

El 5 de diciembre de 2012, el Foro informó de su labor y recomendó que se siguiera actuando en varios ámbitos específicos⁽⁴⁾. El 19 de diciembre de 2012, la Comisión decidió prolongar dos años el mandado del Foro y revisar su composición sobre la base de una convocatoria pública de candidaturas⁽⁵⁾.

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Decisión de 30 de julio de 2010, modificada por la Decisión de 19 de diciembre de 2012, el Foro estará formado por hasta cincuenta organizaciones, incluidas las autoridades nacionales de los Estados miembros. La presente convocatoria de candidaturas tiene por objeto seleccionar a los miembros distintos de las autoridades nacionales, entre:

- empresas activas en los sectores de la industria agroalimentaria, el comercio y la distribución de productos agroalimentarios en la UE,
- asociaciones y federaciones que representen al sector agropecuario, la industria agroalimentaria y el comercio y la distribución de productos agroalimentarios en la UE,
- organizaciones no gubernamentales que tengan conocimientos especializados sobre las cuestiones relativas a la cadena alimentaria.

Los miembros actuales que deseen renovar su mandato deben responder a la presente convocatoria.

La Comisión seleccionará a los miembros por un mandato de un año renovable.

Los miembros y sus representantes deberán respetar las condiciones de confidencialidad establecidas en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión de 30 de julio de 2010. No recibirán remuneración por los servicios prestados.

La mayor parte de las reuniones se celebrarán en inglés.

⁽¹⁾ Decisión (2010/C 210/03) de la Comisión, de 30 de julio de 2010, por la que se instituye el Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria (DO C 210 de 3.8.2010, p. 4).

⁽²⁾ Decisión 2008/359/CE de la Comisión, de 28 de abril de 2008, por la que se establece el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria (DO L 120 de 7.5.2008, p. 15).

⁽³⁾ COM(2009) 591, de 28 de octubre de 2009.

⁽⁴⁾ http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/food/files/hlf-third-meeting-final-report-cover_en.pdf

⁽⁵⁾ Decisión (2012/C 396/06) de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión de 30 de julio de 2010 en lo que respecta a su aplicabilidad y a la composición del Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria (DO C 396 de 21.12.2012, p. 17).

2. Criterios de elegibilidad

En la fecha límite de presentación de candidaturas, los candidatos deberán:

- ser una persona jurídica⁽¹⁾ registrada en un Estado miembro de la Unión Europea, en un Estado adherente o en un país del Espacio Económico Europeo,
- estar inscritos en el Registro de Transparencia de la Unión⁽²⁾.

3. Criterios de selección

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios al evaluar las candidaturas:

- la amplitud del historial acreditado de actividades que guarden relación con las tareas del Foro de Alto Nivel sobre la Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria,
- el grado de capacidad operativa acreditada para participar en los trabajos del Foro, demostrado mediante una descripción de la organización, su experiencia, sus recursos y sus logros,
- el grado de competencia, experiencia y nivel jerárquico del representante o representantes de la organización propuestos,
- la necesidad de alcanzar un equilibrio en el seno del grupo de expertos en cuanto a representatividad de los candidatos y a sus respectivos orígenes geográficos, intereses y conocimientos especializados pertinentes.

4. Procedimiento de selección

El Director General de Empresa e Industria nombrará un panel de por lo menos tres funcionarios de la Comisión. Estos decidirán qué candidatos serán invitados a convertirse en miembros del Foro. Los nuevos miembros serán nombrados a partir del 1 de marzo de 2013.

5. Presentación de candidaturas

A más tardar el 8 de febrero de 2013, de lo que dará fe el acuse de recibo, deberá enviarse a esta dirección de correo electrónico (entr-food-forum@ec.europa.eu) una carta de motivación acompañada del formulario de candidatura (anexo), debidamente firmados por un representante autorizado de la persona jurídica candidata. No se admitirán las candidaturas recibidas fuera de plazo.

Todas las organizaciones candidatas deberán indicar claramente el tipo de interés que representan (es decir, consumidores, medio ambiente, empleados, PYME, sector económico, etc.), proponer su representante o representantes e indicar su número de inscripción en el Registro de Transparencia de la Unión.

Las candidaturas deberán redactarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, si bien conviene tener presente que las candidaturas presentadas en inglés facilitarían el procedimiento de selección.

La Comisión se reserva el derecho de solicitar documentos justificativos en una fase posterior y de sustituir a todo miembro que haya presentado declaraciones inexactas o falsas.

La recogida, el tratamiento y la publicación de los datos personales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001⁽³⁾.

La lista de los miembros del Foro se publicará en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión⁽⁴⁾.

Puede obtenerse más información escribiendo a la siguiente dirección: entr-food-forum@ec.europa.eu

⁽¹⁾ Si no existe ninguna persona jurídica (por ejemplo, en el caso de determinados sindicatos), la organización debe estar representada por una persona física.

⁽²⁾ http://europa.eu/transparency-register/index_es.htm. Las organizaciones no inscritas pueden solicitar en línea su inscripción.

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

⁽⁴⁾ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=2510&Lang=ES>

ANEXO

PERFIL/DATOS DE LA ORGANIZACIÓN	
Información jurídica (persona jurídica)	
Nombre legal de la organización	
Forma jurídica	
Detalles de la organización	
Número de identificación en el Registro de Transparencia de la Unión ⁽¹⁾	
Dirección completa	
Número de empleados	
Ámbito de interés/Actividades principales	
Página de internet	
Correo electrónico	
Datos de contacto de la persona autorizada para asumir compromisos en nombre de la organización	
Tratamiento (Sr., Sra., etc.)	
Apellidos	
Nombre	
Cargo en la organización	
Tel.	
Correo electrónico	
Persona propuesta para representar a la organización en el Foro. Conviene adjuntar al presente formulario un currículum vitae (CV), preferiblemente que no exceda de dos páginas y esté redactado en inglés.	
Tratamiento (Sr., Sra., etc.)	
Apellidos	
Nombre	
Cargo en la organización	
Tel.	
Correo electrónico	
Personas propuestas para representar a la organización en el «grupo de los sherpas» mencionado en el artículo 5, apartado 2, de la Decisión 2010/C 210/03 de la Comisión ⁽²⁾ . Conviene adjuntar al presente formulario un currículum vitae (CV), preferiblemente que no exceda de dos páginas y esté redactado en inglés.	
Tratamiento (Sr., Sra., etc.)	
Apellidos	
Nombre	
Cargo en la organización	
Tel.	
Correo electrónico	

⁽¹⁾ http://europa.eu/transparency-register/index_es.htm

⁽²⁾ DO C 210 de 3.8.2010, p. 4.

Información sobre la experiencia y la capacidad operativa de la organización y del representante o representantes propuestos	
Descripción de la experiencia en el ámbito de actividad del grupo de expertos de la Comisión	
Grado de capacidad operativa acreditada para participar en los trabajos del grupo, demostrado mediante una descripción de la organización, su experiencia, sus recursos y sus logros	
Grado de competencia, experiencia y nivel jerárquico acreditados del representante o representantes de la organización propuestos	
Competencia y experiencia acreditadas, en particular a nivel europeo o internacional, en ámbitos pertinentes con respecto a los mercados de derivados de productos agrícolas y al contado ⁽¹⁾	
Sello de la organización	
Fecha de la firma	
Firma de la persona autorizada	

⁽¹⁾ Si es preciso, adjúntese la documentación adicional necesaria.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación a la atención de las personas y de las entidades añadidas a la lista mencionada en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1183/2005 del Consejo, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, en virtud del Reglamento (UE) nº 53/2013 de la Comisión

(2013/C 19/06)

1. La Posición Común 2008/369/PESC⁽¹⁾ insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúan en contravención del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1533(2004), 1596(2005), 1807(2008) y 1857(2008), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1533(2004).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- las personas o entidades que actúen en contravención del embargo de armas y otras medidas afines contempladas en el artículo 1,
- los dirigentes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la RDC que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a ellos,
- los dirigentes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la RDC que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración,
- los líderes políticos y militares que operan en la RDC que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del Derecho internacional aplicable,
- los particulares que operan en la RDC y que cometan violaciones graves del Derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados,
- los particulares que obstaculicen el acceso a la ayuda humanitaria en el este de la RDC o su distribución,
- los particulares o entidades que, mediante el comercio ilícito de recursos naturales, apoyen a los grupos armados ilegales que operan en el este de la RDC.

2. El Comité de Sanciones de las Naciones Unidas decidió el 31 de diciembre de 2012 incluir dos personas físicas y dos entidades en la lista pertinente. Las personas físicas y entidades afectadas podrán en todo momento presentar al Comité de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlos en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

⁽¹⁾ DO L 127 de 15.5.2008, p. 84.

Naciones Unidas — Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad
Oficina S-3055 E
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Para más información véase: <http://www.un.org/sc/committees/dfp.shtml>

3. Tras las decisiones de las Naciones Unidas a que se refiere el punto 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento (UE) nº 53/2013 (¹), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1183/2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (²).

En consecuencia, se aplicarán a las personas físicas y entidades afectadas las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 1183/2005:

- a) el bloqueo de los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia sea ostentada por ellas, y la prohibición de poner fondos y recursos económicos a su disposición o en beneficio de dichas personas, directa o indirectamente (artículo 2); y
- b) la prohibición de participar, consciente y deliberadamente, en actividades cuyo objeto o efecto sea la evasión, directa o indirecta, de las medidas mencionadas anteriormente en la letra a).

4. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I del Reglamento (CE) nº 1183/2005 del Consejo en virtud del Reglamento (UE) nº 53/2013, y con arreglo a las Decisiones de las Naciones Unidas de 31 de diciembre de 2012, pueden presentar sus observaciones a la Comisión con respecto a su inclusión en la citada lista. Esta comunicación deberá enviarse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas físicas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento (UE) nº 53/2013 ante el Tribunal General de la UE, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. Los datos personales de las personas físicas afectadas por las listas del Reglamento (UE) nº 53/2013 se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (³). Toda solicitud de información complementaria o para ejercer sus derechos en virtud del Reglamento (CE) nº 45/2001 (p. ej., el acceso a los datos personales o la rectificación de los mismos) deberá remitirse a la Comisión, a la dirección mencionada en el punto 4.

7. A efectos de la buena administración, se llama la atención de las personas físicas y entidades incluidas en la lista del anexo I sobre la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o de los Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1183/2005 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento.

(¹) DO L 20 de 23.1.2013, p. 46.

(²) DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

(³) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

